

La ley 10716 que ordena cortar los juicios de aviso de despedida es aplicable a los que se hubiesen fallado con anterioridad a su promulgación.

Recurso de nulidad interpuesto por José Joaquín Cam en la causa que sigue con Hortensia Begazo de Postigo, sobre aviso de despedida.

Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Estando consentida la sentencia de fs. 4 que en mérito del allanamiento del demandado declara fundada la demanda de aviso de despedida iniciada en 30 de setiembre de 1946, o sea con posterioridad a la promulgación de la ley No. 10222, el demandado don José Joaquín Cam a fs. 7 pide se suspenda el juicio a lo que accede el Juzgado a fs. 8v., del que apela la demandante obteniendo el auto de vista de fs. 15 v. que en discordia, revoca el apelado, el mismo que es objeto del recurso de nulidad propuesto por Cam.

La sentencia expedida tiene fuerza de cosa juzgada para las partes, por lo que no puede el demandado enervar sus efectos, ya que tanto el allanamiento a la acción como la sentencia llevan fecha posterior a la ley No. 10222.

En esta virtud, opino por la NO NULIDAD.

Lima, 23 de diciembre de 1947.

Astete Vargas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 31 de diciembre de 1947.

VISTOS; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que si en la fecha en que fué declarada fundada la demanda de aviso de despedida interpuesta por doña Hortensia Begazo de Postigo contra don José Joaquín Cam procedía la acción tratándose de inmuebles dedicados al comercio o la industria, con posterioridad al fallo, se promulgó la ley diez mil setecientos dieciseis que comprendió en los beneficios de la ley diez mil doscientos veintidos a todos los inmuebles urbanos de la República, cualquiera que fuera el uso a que estuvieran destinados: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas quince vuelta, su fecha ocho de julio de mil novecientos cuarentisiete que revocando el apelado de fojas ocho vuelta su fecha trece de mayo de mil novecientos cuarentisiete, manda continuar el juicio de aviso de despedida seguido por doña Hortensia Begazo de Postigo con don José Joaquín Cam; reformándolo confirmaron el apelado, que de acuerdo con el artículo tercero de la ley diez mil setecientos dieciseis citada corta la secuela del juicio y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Fuentes Aragón
Láinez Lozada — Checa.**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.